



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 0997 DE 2021
23-04-2021



20212320009975

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y su Acuerdo compilatorio y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No. 54044, denominado Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

| | |
|---|--|
| OPEC | 54044 |
| Nivel Jerárquico: | Profesional |
| Denominación: | Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4 |
| Grado: | 4 |
| Código: | 233 |
| Propósito principal del empleo: | Conocer, instruir y fallar conforme a su competencia, los comportamientos contrarios a la convivencia, aplicando el código nacional de policía y convivencia y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, en la zona urbana del municipio de Santiago de Cali, haciendo cumplir la constitución, las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás normas vigentes. |
| Requisitos de Estudio: | Título profesional en las disciplinas académicas del Núcleo Básico del Conocimiento Derecho y Afines: Derecho Jurisprudencia Derecho y Ciencias Políticas Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas del conocimiento relacionadas con las funciones del cargo. El título de posgrado en la modalidad de especialización se homologa con veinticuatro (24) meses de experiencia profesional. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley. |
| Requisitos de Experiencia: | Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada. |
| Funciones | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo. • Ejercer conforme a los procedimientos establecidos, la supervisión de los contratos que le sean asignados. • Ejecutar los actos administrativos delegados por la Agencia Nacional de Tierras en los Procesos de Recuperación de predios de acuerdo a su competencia dentro de los términos de ley. • Responder las acciones de tutela que se presenten como resultado de asuntos propios de su conocimiento. • Promover métodos conciliatorios o de mediación encaminados a solucionar los conflictos de convivencia cuando sea procedente. • Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de los particulares, Interpuestos por cualquier medio. • Resolver en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas relativas a la suspensión de construcción, demolición de obra; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles. • Iniciar y resolver mediante proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia que son de su conocimiento y competencia. • Resolver en única instancia la aplicación de las medidas correctivas relativas a decomisos, reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; expulsión de domicilio; prohibición de ingreso a aglomeraciones de público complejas o no complejas. | |

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

- Sustanciar y fallar en los procesos que se adelanten sobre los comportamientos contrarios a la convivencia indicados en el Código Nacional de Policía y Convivencia y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan garantizando los derechos, la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública de los miembros de la comunidad a la cual presta sus servicios.
- Resolver en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas relativas a la restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a restitución de playa y terrenos de baja mar; el restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; Multas y suspensión definitiva de actividad.
- Imponer las medidas preventivas que establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y correr traslado a la Autoridad Ambiental competente dentro de los términos de Ley.
- Imponer las medidas correctivas encaminadas a detener la afectación a bienes de interés cultural y remitir el caso a la autoridad competente para que tome las acciones necesarias.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por el señor HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 54044, denominado Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, al cual se postuló el mismo y se determinó que el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitido al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones, publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas y en firme los mismos, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilerio No. CNSC – 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer DIECIOCHO (18) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 54044, mediante la Resolución No. CNSC – 20202320052395 del 08 de abril de 2020 y modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020, publicada el 05 de junio, en donde se resolvió:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar la Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020 “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DIECIOCHO (18) vacantes definitivas del empleo, denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 54044, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, en virtud de la Orden Judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil, interpuesta por la señora MÓNICA JULIETH MESA, la cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer DIECIOCHO (18) vacantes definitivas del empleo, denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 54044, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------------|------------|-------------------|---------------------|---------|
| 1 | CC | 79471018 | GUSTAVO | VANEGAS RUIZ | 78,93 |
| 2 | CC | 16716551 | ANGEL MARIA | NAVIA QUINTERO | 78,41 |
| 3 | CC | 51983249 | MARIA YOLANDA | CUELLAR MONTES | 77,82 |
| 4 | CC | 34319299 | ELIZABETH | BASTIDAS RIVERA | 77,06 |
| 5 | CC | 63557384 | NELLY JOHANNA | ALDANA SANCHEZ | 76,86 |
| 6 | CC | 87063311 | MARIO ALEJANDRO | HUERTAS VILLAMARIN | 76,04 |
| 7 | CC | 6229264 | DUVAN ANDRES | VALENCIA MANCHEGO | 75,87 |
| 8 | CC | 79506741 | ALEX ARIEL | ACEVEDO | 75,66 |
| 9 | CC | 1085249206 | BERNARDO FABIO | PERUGACHE RODRIGUEZ | 74,44 |
| 10 | CC | 7701659 | JUAN FERNANDO | CALDERÓN TRUJILLO | 74,33 |
| 11 | CC | 16483785 | JAMES PORFIRIO | GUERRERO PENAGOS | 74,10 |
| 12 | CC | 15986923 | CARLOS ARTURO | CLAVIJO AGUILAR | 73,98 |
| 13 | CC | 10128549 | JOSE HADER | ZULOAGA GIRALDO | 73,76 |
| 14 | CC | 79730386 | CAMILO JOSE | BONILLA GUEVARA | 73,69 |
| 15 | CC | 86086406 | JOSE ADUL | PEREZ CORTES | 72,08 |
| 16 | CC | 31959230 | ANGELA SOCORRO | MOSQUERA MOSQUERA | 70,60 |
| 17 | CC | 38603146 | YISEL LORENA | HURTADO PEREA | 70,58 |
| 18 | CC | 9152626 | PEDRO JOSE | PEREZ SEHUANES | 69,91 |
| 19 | CC | 41957958 | ROSA MARCELA | GALARZA MUÑOZ | 69,79 |
| 20 | CC | 1053773427 | CARLOS FELIPE | ARIAS FLÓREZ | 69,68 |
| 21 | CC | 31920485 | CLAUDIA ESPERANZA | BASTIDAS LAMPREA | 69,67 |
| 22 | CC | 94371137 | GIOVANNI | CARDONA CABALLERO | 69,58 |
| 22 | CC | 52735847 | MONICA JULIETH | MESA | 69,58 |

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------------|------------|-------------------|--------------------|---------|
| 23 | CC | 5203754 | FERNANDO ERNESTO | APRAEZ MUÑOZ | 69,18 |
| 24 | CC | 12996702 | EDWIN ALFONSO | FIERRO VELASQUEZ | 68,77 |
| 25 | CC | 16989163 | WILSON | PARRA PLAZA | 68,54 |
| 26 | CC | 16661363 | ALONSO | RODRIGUEZ VALENCIA | 67,46 |
| 27 | CC | 94062230 | JUAN CARLOS | BONILLA GARCIA | 67,39 |
| 28 | CC | 1130599227 | CINDY VANESSA | DUQUE HERNANDEZ | 66,96 |
| 29 | CC | 13070500 | OSCAR FABIAN | ORTIZ CADENA | 66,80 |
| 30 | CC | 16699222 | SIGIFREDO | LOPEZ TELLO | 66,68 |
| 31 | CC | 31947758 | MIREYA | SALGUERO ZAPATA | 66,61 |
| 32 | CC | 1130600620 | DIEGO ALEJANDRO | BONILLA PEÑA | 66,60 |
| 33 | CC | 98397419 | OSCAR ANIBAL | BURBANO RAMOS | 66,39 |
| 34 | CC | 24829590 | NATALIA | GIRALDO VALENCIA | 66,15 |
| 35 | CC | 28540373 | PAOLA ANDREA | CABEZAS BURBANO | 66,03 |
| 36 | CC | 38565254 | JAZMIN | PEREA MURILLO | 65,81 |
| 37 | CC | 94324714 | NELSON ANDRES | DOMINGUEZ PLATA | 65,61 |
| 38 | CC | 94477939 | HEBER BERNARDO | MENDEZ MILLAN | 65,19 |
| 39 | CC | 18859316 | NILTON DAVID | ROMAN PEREZ | 65,07 |
| 40 | CC | 6802879 | VÍCTOR EDUARDO | BONILLA SALAZAR | 65,01 |
| 41 | CC | 16253230 | JOSÉ DOVER | DAZA PINEDA | 64,58 |
| 42 | CC | 31980543 | SANDRA LILIANA | LOAIZA JARAMILLO | 64,46 |
| 43 | CC | 1130605142 | JULIAN ANTONIO | SANDOVAL JIMENEZ | 64,38 |
| 43 | CC | 16364918 | ALAIN ALBERTO | GRANADA GUTIÉRREZ | 64,38 |
| 44 | CC | 16715194 | JUANCARLOS | VALENCIASOTO | 63,98 |
| 45 | CC | 16667641 | JORGE | VELASCO LEON | 63,50 |
| 46 | CC | 1114119044 | JUAN GABRIEL | ALVAREZ RIVERA | 63,49 |
| 47 | CC | 15428634 | RUBEN DARIO | GRISALES ROMAN | 63,31 |
| 48 | CC | 76293486 | RICARDO | CERÓN MUÑOZ | 62,99 |
| 49 | CC | 12623237 | HUGUES OTHÓN | OLIVELLA SAURITH | 62,58 |
| 50 | CC | 16777072 | EFREN FERNANDO | ESCOBAR AGUDELO | 62,41 |
| 51 | CC | 16749384 | JOSE LUIS | MONTENEGRO BENITEZ | 61,66 |
| 52 | CC | 94276318 | CRISTIAN FERNANDO | NAVARRO QUINTERO | 61,65 |
| 53 | CC | 66829424 | CLAUDIA LORENA | HURTADO DOMINGUEZ | 61,62 |
| 54 | CC | 76329518 | YOHN HENRY | GUTIERREZ SANDOVAL | 61,31 |
| 55 | CC | 1087673897 | HUGO FERNANDO | VIVEROS CHAMORRO | 57,80 |
| 56 | CC | 16733053 | ESNER | CASTILLO RIVERA | 55,51 |

[...]

Que una vez se publicó la Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril del 2020, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 303737892, solicitó la exclusión del señor HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN, manifestando lo siguiente:

“NO CUMPLE CON LOS 30 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA PARA EL CARGO OFERTADO.”

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, inició la actuación administrativa mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión del señor HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.477.939, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada mediante la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020, para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo, denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 54044.

Que el acto administrativo por medio del cual se inició la actuación fue comunicado al señor HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN a través del oficio No. 20203010885571, enviado al correo electrónico hbrmen@hotmail.com, el día 19 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Que dentro del término establecido, esto es, el 3 de diciembre de 2020, y una vez verificado el sistema de correspondencia de la CNSC- ORFEO, se evidenció que el señor MENDEZ MILLAN, no radicó documento alguno en ejercicio de su derecho de defensa.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

3.1. Las señaladas en el Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre de 2020.

3.2. De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

IV. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes, tal como fue ratificado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011¹.

En consecuencia, el Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018, que convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, es la norma que regula el concurso de mérito identificado con el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

En consideración a lo anterior, se tiene que el artículo 21 del Acuerdo mencionado estableció:

“ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. (...) El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la Inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis”

¹ Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expedientes T-2.643.464(acumulados) 26 de mayo de 2011.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Adicionalmente, el artículo 22 del citado Acuerdo, prevé:

“ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)*”

Igualmente se precisa que la experiencia profesional relacionada está definida el artículo 17 del Acuerdo regulador, en donde establece:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. *Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

Experiencia: *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...)*

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.(...)*”

De igual forma, el artículo 19 del Acuerdo, señala:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces. (...)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (...)*”

Ahora bien, de acuerdo con los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, respecto a la falta del cumplimiento de la experiencia profesional relacionada por parte del señor MENDEZ MILLAN, mediante las certificaciones aportadas al momento de la

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

inscripción, entre ellas la certificación expedida por el JUZGADO 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, se precisa que bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre las funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “**similar**” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “**Que tiene semejanza o analogía con algo**”, de igual forma, el adjetivo “**semejante**” lo define como “**Que semeja o se parece a alguien o algo**”²

Sobre el particular el Consejo de Estado³ ha señalado que “**la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer**”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “**es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogos o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas**”. (**Subrayado fuera de texto**).

Así las cosas, se tiene que el señor HEBER BERNARDO MENDEZ MILLÁN para acreditar el requisito mínimo de Experiencia, aportó los siguientes documentos:

| Experiencia laboral | | | |
|--|-------------------------------|---------------|-------------------|
| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha terminación |
| COLPENSIONES | ABOGADO ROTADOR | 15-feb-17 | 30-jui-17 |
| COLPENSIONES | ABOGADO ROTADOR | 11-may-16 | 16-dic-16 |
| JUZGADO 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES | SECRETARIO MUNICIPAL NOMINADO | 01-ago-11 | 30-nov-15 |
| JUZGADO 7 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | SUSTANCIADOR | 10-mar-10 | 20-jun-10 |
| JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | ESCRIBIENTE NOMINADO | 27-oct-08 | 30-nov-09 |

De los documentos aportados, se evidencia que, las certificaciones expedidas por COLPENSIONES, JUZGADO 7 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, no fueron objeto de validación, teniendo en cuenta que, con la certificación expedida por el JUZGADO 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, el aspirante cumplía con el requisito de experiencia profesional relacionada mínima exigida, tal y como se señala a continuación:

| ENTIDAD | CARGO | OBSERVACIÓN |
|--|-------------------------------|--|
| JUZGADO 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI | SECRETARIO MUNICIPAL NOMINADO | <p>Período: 01-08-2011 al 30-11-2015</p> <p>Tiempo: 4 años 3 meses 29 días</p> <p>Folio valido para acreditar experiencia relacionada.</p> |

Ahora, este despacho al analizar las funciones desempeñadas por el señor MENDEZ MILLAN en JUZGADO 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, versus las funciones del empleo denominado Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 54044, encuentra que:

² Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

| FUNCIONES DEL EMPLEO | ENTIDAD | OBJETOS CONTRACTUALES Y/O FUNCIONES DESEMPEÑADAS |
|--|---|--|
| <p>Sustanciar y fallar en los procesos que se adelanten sobre los comportamientos contrarios a la convivencia indicados en el Código Nacional de Policía y Convivencia y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan garantizando los derechos, la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública de los miembros de la comunidad a la cual presta sus servicios.</p> <p>Resolver en única instancia la aplicación de las medidas correctivas relativas a decomisos, reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; expulsión de domicilio; prohibición de ingreso a aglomeraciones de público complejas o no complejas.</p> <p>Resolver en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas relativas a la suspensión de construcción, demolición de obra; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.</p> <p>Resolver en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas relativas a la restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a restitución de playa y terrenos de baja mar; el restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; Multas y suspensión definitiva de actividad.</p> <p>Promover métodos conciliatorios o de mediación encaminados a solucionar los conflictos de convivencia cuando sea procedente.</p> <p>Iniciar y resolver mediante proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia que son de su conocimiento y competencia.</p> <p>Responder las acciones de tutela que se presenten como resultado de asuntos propios de su conocimiento.</p> <p>Ejercer conforme a los procedimientos establecidos, la supervisión de los contratos que le sean asignados.</p> <p>Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de los particulares, Interpuestos por cualquier medio.</p> | <p>JUZGADO 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI</p> | <p>Manejo del trámite de procesos ejecutivos, desde su admisión hasta su culminación.</p> <p>Proyección de Sentencias.</p> <p>Adelantar audiencia de tramite cuando sea necesario.</p> <p>Previa aprobación del Juez, adoptar medidas de descongestión en funciones donde se evidencia represamiento.</p> <p>Asesorar a los empleados de la secretaria en el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Asignar funciones a los diferentes empleados de la Secretaria, en caso de ausencias transitorias de los mismos.</p> <p>Suministrar de manera oportuna los informes que la ley autorice o que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Consejo Superior de la Judicatura y demás entes de control requiera.</p> |

Es así, que de las funciones detalladas en la certificación, se extrae que el señor MENDEZ MILLAN, ha desempeñado labores similares a las establecidas en el empleo al cual se postuló, teniendo en cuenta que adelantó el trámite de procesos desde la admisión hasta la culminación, proyección de sentencias, asistencia en audiencias, entre otras, las cuales se encuentran relacionadas tanto con las funciones del empleo, como con su propósito, el cual establece que el Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría debe “conocer, instruir y fallar conforme a su competencia, los comportamientos contrarios a la convivencia, aplicando el código nacional de policía y convivencia y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, en la zona urbana del municipio de Santiago de Cali, haciendo cumplir la constitución, las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás normas vigentes”.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa del señor HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN iniciada mediante Auto No. 20202320006934 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052395 del 08 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

En virtud de lo anterior, se indica que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos mínimos de experiencia establecidos para el empleo denominado Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 54044, al cual se postuló, acreditando un total de tiempo de servicio de 51 meses 29 días de experiencia profesional relacionada y el empleo establece 30 meses.

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho procederá a rechazar la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

En mérito de lo expuesto y, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** al señor HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.477.939, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20202320052395 del 08 de abril del 2020, modificada mediante la Resolución No. 20202320065215 del 04 de junio del 2020, para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo, denominado Inspector de Policía Urbano, Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 54044, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución al señor HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico hbrmen@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4to del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, al correo electrónico fernando.munoz@cali.gov.co, atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnscc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de abril de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO.
Comisionada

Revisó: Claudia Prieto Torres – Gerente Proceso de Selección 
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado 
Proyectó: Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección 